RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00886 00 (pago directo)

El Juzgado no dará trámite al memorial remitido por correo del 11 de enero de 2022 por parte de la señora JACQUELINE LEMUS BAQUERO, habida cuenta que la actuación aquí adelantada responde a una medida de aprehensión y entrega del vehículo de placas EJY765 otorgado como garantía mobiliaria por parte de la memorialista a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A., según se pactó en el contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) donde se faculto al acreedor a pagarse directamente con el automotor gravado bajo prenda.

Téngase en cuenta que, en el mecanismo de ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, no contempla la figura de oposición y/o intervención de terceros. De tal suerte, que debe rechazarse de plano la petición planteada.

Envíese copia de esta providencia a la peticionaria para su conocimiento.

NOTÍFIQUESE

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ